



Bogotá, 21 de septiembre de 2026

Señores

ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

Centro Administrativo Municipal (CAM) – Bloque Central

Cra. 24 entre calles 18 y 20

Arauca, Arauca

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. ARI-CM-022-2026

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA” – BPIN 20261301010222

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES – NUMERAL 4.2.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO NO. 2)

Respetados señores:

NICOLAS ALVAREZ, en calidad de representante legal de **ELECAP SAS**, interesado en participar en el proceso de la referencia, y dentro del término previsto en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, respetuosamente presento la siguiente observación al pliego de condiciones:

1. APARTE OBSERVADO

Numeral 4.2.1.3.1 – Experiencia General (Anexo 2), página 51 del pliego de condiciones, que establece:

“Solo se tendrán en cuenta para evaluar la EXPERIENCIA GENERAL, lo siguiente: Para la presente convocatoria se exigirá TRES (03) contratos de interventoría y/o consultoría, debidamente liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria del presupuesto oficial sean igual o superior a dos (02) veces al establecido en el proceso precontractual, expresado en salarios mínimos (SMLMV).”

2. OBSERVACIÓN

El requisito habilitante de experiencia general, tal como está redactado, únicamente exige la tipología contractual (interventoría y/o consultoría), sin precisar el área técnica o la naturaleza de las obras sobre las cuales se ejerció dicha interventoría o consultoría. En consecuencia, un proponente podría resultar habilitado acreditando interventorías o consultorías a obras viales, de edificaciones, de saneamiento básico o de cualquier otra naturaleza, completamente ajenas al objeto del contrato.

Ello resulta incongruente con el objeto a contratar, que corresponde a la interventoría de una obra de infraestructura energética: la implementación de 410 unidades de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, sujetas al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y a la NTC 2050, cuya puesta en servicio exige la obtención del dictamen de inspección RETIE.

Adicionalmente, la experiencia específica (numeral 4.2.1.3.1, Anexo 2ª) solo exige que dos (2) de los tres (3) contratos estén relacionados con sistemas fotovoltaicos, de manera que ni siquiera la totalidad de la experiencia acreditada por el proponente garantizaría, en su conjunto, idoneidad en el área eléctrica.

Por lo anterior, se solicita que los tres (3) contratos de interventoría y/o consultoría exigidos como experiencia general correspondan a proyectos de obras eléctricas.

3. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

3.1. La naturaleza eléctrica del proyecto está reconocida por la propia Entidad

Los documentos del proceso expedidos por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. determinan de forma expresa que el proyecto es de naturaleza eléctrica y energética:

- La Resolución No. 085 del 28 de agosto de 2026 señala que el registro del proyecto “corresponde de manera inequívoca al Sector Minas y Energía (ID 61)” y que “la actividad prevalente del proyecto es la implementación de energías alternativas mediante sistemas fotovoltaicos y no la intervención de infraestructura civil social educativa”.
- La misma Resolución establece que los componentes de Generación de Energía y Estructura Solar representan aproximadamente el **94,33 %** del valor total del presupuesto oficial.
- Se reconoce que se trata de “una central de generación de energía solar fotovoltaica regulada por la Ley 1715 de 2014 y sujeta a la certificación RETIE de generación”, cuya complejidad técnica “trasciende el alcance de los Documentos Tipo diseñados para infraestructura social o transporte”.
- La clasificación del servicio (numeral 1.1.3 del pliego) comprende, en su mayoría, códigos UNSPSC del área eléctrica: 26111600 Generadores de potencia, 26131500 Centrales eléctricas, 39121100 Centros de control y distribución, 72151500 Servicios de sistemas eléctricos, 81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica, 83101800 Servicios eléctricos y 83101900 Conservación de energía.
- El equipo de trabajo mínimo (numeral 4.2.1.3.2) exige que tanto el Director como el Residente de Interventoría sean ingenieros electricistas, lo cual confirma que la Entidad reconoce que el control del proyecto demanda idoneidad en el área eléctrica. Resulta coherente, entonces, que esa misma exigencia se aplique a la persona jurídica proponente, que es quien asume la responsabilidad contractual.

3.2. La Entidad está expresamente facultada para exigir experiencia adicional

El Anexo No. 01 de la Resolución No. 085 de 2026, numeral 5 “Salvedad de complejidad técnica”, reproducido en la página 51 del pliego, dispone:

“ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. hace la salvedad de que, por tratarse de una central de generación de energía alternativa regulada por la Ley 1715 de 2014 y cuya puesta en servicio requiere la obtención de la Certificación RETIE, los pliegos de condiciones podrán incluir requisitos técnicos y de experiencia adicionales a los aquí preestablecidos. Lo anterior busca garantizar la sostenibilidad operativa del sistema y la seguridad de la comunidad educativa beneficiada.”

Igualmente, el párrafo de los criterios habilitantes del mismo Anexo prevé que “se podrá establecer criterios habilitantes adicionales [...] siempre y cuando exista justificación técnica que lo soporte”. La justificación técnica está plenamente acreditada en los documentos del proceso, conforme se expuso en el numeral 3.1.

La modificación solicitada no altera la tipología contractual exigida (interventoría y/o consultoría) a que se refiere el numeral 3 “Concepto de experiencia general” del Anexo No. 01; únicamente precisa el área técnica de dicha experiencia, en ejercicio de la facultad que la propia Entidad se reservó.

3.3. Fundamento legal

- **Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1:** las condiciones de experiencia de los proponentes son objeto de verificación como requisito habilitante, y la escogencia debe atender el principio de selección objetiva.
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2:** la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Una experiencia general desligada de la naturaleza eléctrica del proyecto no resulta adecuada al objeto.
- **Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83:** la interventoría procede cuando el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en la materia, y el interventor responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus obligaciones. Esto exige que el interventor seleccionado acredite trayectoria en la materia específica que va a controlar.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE:** las instalaciones objeto del contrato de obra deben cumplir el reglamento y contar con dictamen de inspección. La interventoría debe verificar, entre otros aspectos, el dimensionamiento de generadores, inversores y protecciones, los sistemas de puesta a tierra, las canalizaciones y conductores, y los certificados de conformidad de producto; actividades propias del área eléctrica.
- **Recursos del Sistema General de Regalías:** la ejecución de \$6.010.220.205,76 de recursos públicos del SGR impone un deber reforzado de garantizar la idoneidad de quien ejercerá el control y vigilancia del proyecto.

3.4. La precisión solicitada no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes

Se mantienen el número de contratos (tres), su tipología y el valor exigido (349,36 SMMLV). La interventoría y consultoría de obras eléctricas —redes de distribución, subestaciones, alumbrado público y sistemas de generación— constituye un mercado amplio en el departamento de Arauca y en el país, con múltiples firmas capaces de acreditarla. La exigencia, por tanto, es proporcional y guarda relación directa con el objeto, sin limitar la participación de oferentes idóneos.

4. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.:

1. Modificar mediante adenda el numeral 4.2.1.3.1 – Experiencia General del pliego de condiciones, el cual quedaría así:

“Solo se tendrán en cuenta para evaluar la EXPERIENCIA GENERAL, lo siguiente: Para la presente convocatoria se exigirá TRES (03) contratos de interventoría y/o consultoría cuyo objeto corresponda a proyectos de obras eléctricas, debidamente liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria sea igual o superior a dos (02) veces el presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos (SMMLV).”

“Para efectos del presente proceso, se entenderá por proyectos de obras eléctricas aquellos cuyo objeto comprenda la construcción, ampliación, remodelación, repotenciación o normalización de redes de distribución de energía eléctrica de media y/o baja tensión, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas, sistemas de alumbrado público o sistemas de generación de energía eléctrica, incluidos los sistemas de generación con fuentes no convencionales de energía renovable, y en general instalaciones eléctricas sujetas al cumplimiento del RETIE.”

2. Precisar que el cumplimiento de este requisito se verificará con el objeto y las actividades descritos en el RUP y en los documentos soporte de cada contrato (certificación, acta de liquidación o contrato), y que al menos uno de los códigos UNSPSC con que se encuentre clasificado cada contrato en el RUP corresponda a los del área eléctrica señalados en el numeral 1.1.3 del pliego.
3. Ajustar en concordancia el Anexo No. 2 – Experiencia General del Proponente.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a la respuesta de la Entidad, la cual solicitamos sea publicada en la plataforma SECOP II conforme al cronograma del proceso.

Atentamente,



NICOLÁS ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
ELECAP SAS